

Reglamentos de Premios y Estímulos al Mérito Universitario.

Art. 1.- Con fundamento en lo que disponen los artículos 16 fracción XI y XII. 96 y 97 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Campeche, se establecen los siguientes honores, premios y estímulos al Mérito Universitario:

- a).- El otorgamiento del grado de Doctor Honoris Causa.
- b).- El nombramiento de Profesor Emérito o de Investigador Emérito.
- c).- La medalla "Tomás Aznar Barbachano" al Mérito Universitario.
- d).- El diploma al Mérito Universitario.
- e).- El nombramiento de Profesor Extraordinario.

Art. 2.- La Universidad Autónoma de Campeche distinguirá a sus mejores estudiantes otorgándoles:

- a).- La medalla de plata "Enrique Hernández Carbajal".
- b).- La mención honorífica que se otorga en caso de exámenes profesionales o de grado de excepcional calidad, de acuerdo con el Reglamento General de Pruebas y Exámenes.
- c).- Diploma a los tres mejores alumnos de cada uno de los años lectivos de cada carrera o bachillerato.
- d).- Diploma de aprovechamiento a los tres primeros lugares en cada carrera o ciclo de estudios.

Art. 3.- El grado de Doctor Honoris Causa podrá ser conferido a los profesores o investigadores mexicano o extranjeros con mérito excepcionales, por sus contribuciones a la pedagogía, a las artes, a las letras o a las ciencias, o a quienes hayan desarrollado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar de la humanidad. A las personas honradas con el grado de Doctor Honoris Causa, se les acreditará su nombramiento con un diploma.

Art. 4.- El Rector de la Universidad Autónoma de Campeche es el único facultado para proponer al Consejo Universitario el otorgamiento del Doctorado Honoris Causa. El Consejo Universitario otorgará el grado de Doctor Honoris Causal por votación favorable de no menos de las dos terceras partes de sus Integrantes, reunidos en sesión extraordinaria para ese único fin.

Art. 5.- Los Consejeros Técnicos de las Facultades y Escuelas, a iniciativa propia o de un grupo de 20 profesores definitivos, propondrán a la Comisión de Honor y Justicia, los candidatos a Profesor e Investigador Emérito, de acuerdo a lo que señala el estatuto del personal académico, dicha Comisión después de escuchar la opinión del Rector dictaminará y turnará al Consejo Universitario, quien en definitiva hará la designación.

Art. 6.- La medalla "Tomás Aznar Barbachano" al mérito universitario podrá ser otorgada una sola vez al personal académico o funcionarios universitarios que se hayan distinguido por su relevante labor académica o de investigación, o bien desarrollado una labor excepcional en beneficio de esta Universidad, requiriéndose para ello:

- a).- Que tenga una antigüedad de 15 años dedicados a la docencia o a la investigación al servicio de la Universidad Autónoma de Campeche.
- b).- Que el Consejo Universitario a través de la Comisión de Honor y Justicia emita una opinión favorable y razonada a la proposición que pueda emanar del Rector, del Director de la Facultad, Escuela o Dependencia, del propio Consejo Universitario o del Consejo Técnico de alguna de las Escuelas o Facultades.

Art. 7.- La medalla "Tomás Aznar Barbachano" al mérito Universitario será de oro, en forma circular, de cuatro centímetros de diámetro. Una cara llevará el Escudo de la Universidad, y en la otra la leyenda "Al Mérito Universitario". Se otorgará acompañada de un diploma.

Art. 8.- El diploma "Al Mérito Universitario" se otorgará al personal académico o funcionarios universitarios que hayan cumplido veinticinco, treinta y cinco o cincuenta años de servicios en la Universidad Autónoma de Campeche (U.A.C).

Art. 9.- La designación de Profesor Extraordinario podrá ser conferida a los profesores e investigadores de otras Universidades del país o del extranjero, cuando hayan realizado una eminente labor docente o de investigación en relación con la Universidad Autónoma de Campeche o hayan colaborado en forma Destacada con las tareas académicas de la misma.

Art. 10.- La medalla de plata "Enrique Hernández Carbajal" se otorgará al alumno con más alto promedio de calificación de cada una de las carreras de las Facultades y Escuelas, al término de sus estudios profesionales o de maestría o de doctorado. El informe será emitido por la Dirección de la Facultad o Escuela y confirmado por la Secretaría General del H. Consejo Universitario.

Art. 11.- La medalla "Enrique Hernández Carbajal", tendrá las siguientes características: será de plata en forma circular, de cuatro centímetros de diámetro. En una cara tendrá grabado el Escudo de la Universidad y en la otra la inscripción "Al Mérito Universitario". Se otorgará acompañada de un Diploma.

Art. 12.- Para que un estudiante se haga acreedor de las distinciones a que se refiere el artículo 2o. de este Reglamento, se le exigirá un promedio mínimo de nueve.

Art. 13.- El Consejo Universitario resolverá sobre el otorgamiento de las distinciones a que se refieren los artículos 5, 6, 8 y 10 de este Reglamento, después de conocer el dictamen de la Comisión del Mérito Universitario. Se integrará la Comisión del Mérito Universitario: por cinco Consejeros Propietarios y cinco Suplentes, nombrados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Art. 14.- Para emitir su dictamen, la Comisión tendrá en consideración el curriculum vitae del candidato, que pueda obtener de la Dirección General del Personal, de la de servicios Escolares o de cualquier otra Dependencia o Institución que pudiera suministrar la información necesaria.

Art. 15.- El Doctorado Honoris Causa no equivale a los grados académicos obtenidos de acuerdo con los requisitos establecidos en los planes de estudios aprobados por el Consejo Universitario.

Art. 16.- La designación de Profesor Extraordinario no equivale a los puestos académicos a que se refieren los estatutos del Personal Académico al servicio de la Universidad Autónoma de Campeche (U.A.C.).

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Universitario, modifica las disposiciones que se le opongan de los estatutos del Personal Académico al servicio de la Universidad Autónoma de Campeche (U.A.C.).

La medalla de oro llevará el nombre de "Tomás Aznar Barbachano", por sus méritos relevantes y la de plata el de "Enrique Hernández Carbajal", por tratarse de un distinguido campechano.

El presente Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria del día 24 de junio de 1985.